

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 375 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA – PERTENENCIA (Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio)**, adelantada por: **JEOVANI SOTO MENDOZA**, contra: **ANGELICA MARIA FORERO VEGA**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los arts. 291, 292 del C.G.P.

En la forma establecida en el numeral 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P., emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de usucapión. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación en la localidad – Diario Nuevo Siglo, o Espectador.

ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo dispone el art. 375 numeral 6 del C.G. del P.

ORDENAR al demandante instar una valla en la forma señalada en el art.375 numeral 7 del C.G. del P., y para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos a que se refiere la norma en cita.

Por secretaría infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER EN LIQUIDACION) y/o Entidad competente por ministerio de la ley); a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 del C.G.P.).

Tramítese por el proceso **VERBAL** y disposiciones especiales de que trata la ley 1564 de 2.012).

Reconocer al Dr. **ALEXANDER AYALA MÉNDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.043 hoy 5 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO